

Demarcación de Hacienda de Gerona

La Junquera, sucursal en José Antonio, 90, a la que se asigna el número de identificación 17-09-04.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Seo de Urgel, sucursal en avenida Generalísimo, 32, a la que se asigna el número de identificación 25-19-25.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Igualada, sucursal en Rambla General Vives, 42, a la que se asigna el número de identificación 08-18-25.

Madrid, 25 de abril de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14614 *ORDEN de 28 de abril de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Vich.—Proyecto reformado de urbanización del polígono «Industrial de Vich». Fue aprobado.
2. Telde y Las Palmas de Gran Canaria.—Proyecto de modificación de rasantes del polígono «Jinamar». Fue aprobado.
3. Llanera.—Proyecto de colocación de hidrantes y segunda fase de la reparación de la red de abastecimiento de agua del polígono «Silvota». Fue aprobado.
4. Santander.—Acta de replanteo de las obras de reforma e instalación del alumbrado público (primera fase). Fue aprobado.
5. Sevilla.—Proyecto de urbanización del Plan Parcial número 4 del polígono «Aeropuerto». Fue aprobado.
6. Lérida.—Proyecto de urbanización de la zona de «Parcelas Nido» del polígono «El Segre». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigo González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14615 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Barranco de Araca, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad de Aguas Barranco de Araca ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1978, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas Barranco de Araca, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería con una sola alineación recta de 850 metros de longitud y 338° centesimales del rumbo referidos al norte verdadero, que comenzará al final del ramal que tiene autorizado en el expediente con número del Servicio 3985, a los 2.300 metros de la boca-mina de la galería de su propiedad emboquillada a la cota de 700 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco de Araca, en el término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, señor López de Goicoechea, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1964, con un presupuesto de ejecución material total de 681.020 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

La Comunidad de Aguas Barranco de Araca queda obligada a depositar en la Caja General de Depósitos la cantidad de 3.300.000 pesetas, como afianzamiento de los caudales legítimos alumbrados en la galería Chacorche de la Comunidad de este nombre. Dicha fianza se pondrá a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose ésta automáticamente anulada si no se hiciese el indicado depósito en el plazo citado. Transcurridos diez años desde el momento de la terminación de las obras autorizadas, y previa comprobación por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife de que las mismas no han producido merma en los alumbramientos garantizados por la fianza, podrá ser solicitada, por los legítimos titulares de la autorización, la devolución de la misma, devolución que, previo el trámite reglamentario, deberá ser concedida.

3.ª Las obras no podrán comenzarse hasta que se haya hecho el depósito de afianzamiento a que se refiere la condición 2.ª, ni después de cinco meses de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter laboral, fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que les sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la

influencia que estos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura el Proyecto de las instalaciones de extracción, ventilación y sistema de perforación y nombrará a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a respetar el acuerdo que haya tomado el Ayuntamiento afectado para dar su permiso, en relación con las compensaciones que le ha de entregar, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarias para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 5 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14616 *ORDEN de 8 de mayo de 1978 por la que se deja sin efecto la de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Formación Profesional de 20 de julio de 1955, fue extinguido el Patronato Local de Formación Profesional de Barcelona, el cual venía rigiendo con otros Centros la Escuela de Peritos Industriales.

Como consecuencia de dicha extinción fue creado por Orden de 19 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre) el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona, al que fue encomendado, bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, el gobierno y administración de dicha Escuela, tomando en consideración al estructurarle el constante y generoso apoyo que, desde su fundación, ha venido prestando al expresado Centro docente la Diputación Provincial de Barcelona.

Convertidas las Escuelas de Peritos Industriales en Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial por la Ley de 29 de abril de 1964 y Decreto 2430/1965, de 14 de agosto, y establecida por la Ley General de Educación su incorporación a la Universidad como Escuelas Universitarias, el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, dictado en desarrollo de aquella Ley, dispone en su artículo 19, respecto a las Escuelas Universitarias no estatales adscritas a una Universidad estatal, que el gobierno y administración de las mismas estará encomendado a su propio Patronato y a un Director, especificando el artículo 20 que dicho Patronato será designado por la Entidad titular, en la forma que en el Reglamento se determine.

Considerando que por el Decreto 787/1976, de 5 de marzo, se transformó la Escuela no estatal de Ingeniería Técnica Industrial de Barcelona en Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial adscrita a la Universidad Politécnica de Barcelona, a petición de la Diputación Provincial, y que, por tanto, ya no le es de aplicación la ordenación establecida en la Orden de 19 de diciembre de 1955, sino el régimen determinado por el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 19 de diciembre de 1955, por la que se creó el Patronato de la Escuela de Peritos Industriales de Barcelona, quedando extinguido el mismo, y quedando encomendado el gobierno y administración del Centro a los órganos previstos en los artículos 19 y 20 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 787/1976, de 5 de marzo, por el que se transforma en Escuela Universitaria no estatal la de Ingeniería Técnica de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14617 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de don Urbano Trujillo Trujillo, en Santiago del Teide, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Urbano Trujillo Trujillo, para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos, del término municipal de Santiago del Teide, isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos incluido en la actividad manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos, y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, y solicitados por el interesado; proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal, reconocer el derecho de dicho petitorio al señalado en su apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados; y de los previstos en su artículo octavo: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado uno, sobre arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales, y conceder la subvención prevista en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada, con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial de 750.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 75.000 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo de seis meses, para llevar a cabo el perfeccionamiento de la instalación de referencia y obtención de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife, de la autorización de funcionamiento correspondiente, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14618 *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del Centro de Desmanillado y envasado de Plátanos de la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria en Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas), y se aprueba la documentación técnica presentada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola del Norte de Gran Canaria, para el perfeccionamiento de su Centro de Desmanillado y envasado de Plátanos en Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del Centro de Desmanillado y Envasado de Plátanos de referencia, incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas,